

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por Administración, durante el período que se indica, el suministro de víveres á los reclusos de la Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña) y Prisión de Estado de Santoña y sus enfermerías. — Página 365.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden relativa á la aplicación del crédito de 37.000 pesetas que figura en el capítulo II, artículo 2.º de la ley de Presupuestos para remuneración del personal auxiliar destinado á las nuevas enseñanzas en las Escuelas de Comercio. — Página 366.

Otra rehabilitando desde 1.º del actual las pensiones que venían disfrutando D. Antonio García Bamús y D.ª Rosa Sensat. — Página 366.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el nombramiento de Vocal que represente á las Compañías de electricidad en la Comisión permanente española encargada de asesorar al Gobierno respecto de los asuntos eléctricos, se haga, interin se dictan otras disposiciones reglamentarias, atendiendo á las reglas que se publican. — Página 366.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular sobre suministro de libros de los Registros de la propiedad. — Página 366.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Eduardo de Hinojosa Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Universidad de Barcelona. — Página 367.

Disponiendo que el Anfiteatro que forma parte de las Ruinas de Itálica, se considere comprendido en la Real orden de 13 de Diciembre del año próximo pasado, que declaró Monumento Nacional las mencionadas Ruinas. — Página 367.

Listas de los aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones para proveer las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Jaén, Logroño, Linares y Vigo. — Página 367.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á oposiciones para cubrir plazas de Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales. — Página 367.

Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando solicitudes de recusación de Vocales de los Tribunales de oposición á plazas de Profesora de Escuela Normal de Maestras, sección de Ciencias. — Página 371.

Nombrando á D.ª Josefa Failla y Muñoz, Profesora numeraria de la sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara. — Página 000.

Nombrando á D. Dimas Fernández García, Inspector de Primera enseñanza de Barcelona. — Página 371.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo. — Página 371.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Aprobando la transferencia de concesión del ferrocarril de Sarriá á Las Planas de Vailvidrera. — Página 371.

Puertos.—Autorizando á D. Gervasio Uribe para construir una escalera en la margen derecha del río Nervión, en Achuri (Bilbao), que facilite la carga y descarga de mercancías de gabarras á los vagones del ferrocarril de Bilbao á Durango. — Página 372.

Aguas.—Autorizando la ampliación del alumbramiento de aguas á que se refiere la Real orden de 26 de Abril de 1905. — Página 372.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Vitoria, Compañía general de coches de lujo, Banco de Vigo, azufrera del Coto de Hellín, Sociedad Leonesa de Productos químicos y Sociedad popular Ovetense. — SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio.

Inspección General.—Estado del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los once primeros meses del año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego I.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración el suministro de víveres á los reclusos en la Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña) y Prisión de Estado de Santoña y sus enfermerías,

desde el día 17 de Febrero actual, por terminación del actual contrato y hasta tanto que haya nuevo contratista, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 reorganizando los estudios de Comercio, y en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos para aplicación de la cantidad consignada en el capítulo 11, artículo 2.º, con destino á la dotación del personal docente necesario para las clases prácticas de dicha especialidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º El crédito de 37.000 pesetas que figura en el capítulo y artículos mencionados para remuneración del personal auxiliar destinado á las nuevas enseñanzas en las Escuelas de Comercio, se aplicará exclusivamente á la creación de dos plazas en cada uno de los indicados Centros de Profesores auxiliares encargados de las clases de Dibujo y Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografía, cuyos cargos se proveerán en propiedad por oposición, con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 del referido Real decreto.

2.º Dichas plazas estarán retribuidas con 1.500 pesetas anuales, y serán dos en las Escuelas Superiores de Comercio de Valladolid, Zaragoza, Coruña, Santander, Gijón, Bilbao, Alicante, Sevilla, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, con las denominaciones ya expresadas.

3.º En la Escuela Superior de Comercio de Valencia se cubrirá ahora únicamente, como en las demás Escuelas, la vacante correspondiente á Dibujo y Caligrafía.

4.º En la Escuela Superior de Comercio de Málaga sólo se proveerá en la forma dicha la plaza de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía. Las enseñanzas de Dibujo y Caligrafía se darán por el Profesor auxiliar de menor sueldo, que lo es de Caligrafía, asignándole 250 pesetas de gratificación para igualar su retribución á la de los demás, hasta que pueda figurar en el presupuesto en una sola partida, debiendo ser confirmado en el cargo con la denominación indicada.

5.º Las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y las de igual clase de Dibujo y Caligrafía de la Especial de Barcelona y de la Central de esta Corte, quedarán sujetas, en relación con los preceptos antedichos, á lo que se determina en virtud de los expedientes que penden de resolución por reclamaciones formuladas contra los nombramientos expedidos para la provisión de dichos cargos.

6.º Para los ejercicios de oposición á las clases de Taquigrafía y Mecanografía

la Federación Taquigráfica Española propondrá, por esta sola vez, por tratarse de cargos de nueva creación, tres Vocales á este Ministerio, que bajo la Presidencia de un Consejero de Instrucción Pública, y en unión de un Académico designado por dicho Consejo, formarán el Tribunal.

7.º Las oposiciones para la provisión de las plazas de Dibujo y Caligrafía se regirán por las prácticas establecidas, conforme á las disposiciones vigentes.

8.º Hasta tanto que se provean en propiedad los mencionados cargos en la forma reglamentaria que se indica, podrán expedirse por este Ministerio con carácter interino los nombramientos que las necesidades de la enseñanza demanden, previa instancia del interesado, acompañada de los documentos justificativos que acrediten su competencia para el desempeño de la plaza que solicite.

9.º Todo este personal será nombrado con carácter de Profesorado auxiliar de la Escuela de Comercio encargado de las enseñanzas referidas, en consonancia con lo que establece el artículo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre último y con los derechos que en el mismo se determinan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien rehabilitar desde 1.º de los corrientes las pensiones que venían disfrutando por Reales órdenes de 26 y 27 de Junio de 1912, D. Antonio García Bamús y D.ª Rosa Sensat, al primero por cuatro meses, y á la segunda por tres, con 350 pesetas cada uno, y 250 para gastos de viaje á la señora Sensat y 200 al Sr. García Bamús.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912 la Comisión permanente española de electricidad encargada de asesorar al Gobierno respecto de los asuntos eléctricos, y dándose intervención en sus deliberaciones á la industria particular, por otorgar á las fábricas de electricidad en el artículo 2.º el dere-

cho de estar representadas por uno de sus Vocales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que este nombramiento se haga interin se dictan otras disposiciones reglamentarias, atendiendo á las reglas siguientes:

1.ª Hasta el día 1.º de Marzo próximo las fábricas de electricidad podrán dirigirse á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, indicando razonadamente la persona, con residencia en Madrid, que, á su juicio, reúna mejores condiciones para ostentar esta representación.

2.ª Pasada esta fecha se procederá al estudio de las propuestas hechas y se elegirá entre los nombres que las fábricas hayan indicado el Vocal-Representante que reúna mejores condiciones á juicio del Ministro de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio
Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General
de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

Calculando, según los datos suministrados por la Sociedad Henrich y Compañía, de Barcelona, que para el día 20 del actual quedarán agotadas todas las existencias de libros del Registro de la propiedad, fabricados por ella,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que desde la expresada fecha comience á regir el contrato celebrado con la Sociedad Española de Papelería, domiciliada en San Sebastián, barrio de Arroca, para el suministro de dicho servicio, á la cual deben hacer los Registradores de la propiedad los pedidos de libros que necesiten, conforme á lo prevenido en la Circular de esta Dirección de 12 de Diciembre último, inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio del 13 y 20 del mismo mes, respectivamente.

2.º Que existiendo aún algunos libros de dicha Sociedad Henrich en las Audiencias de Albacete, Burgos, Cáceres, Oviedo y Pamplona, los Registradores del territorio de las mismas seguirán haciendo á aquélla los pedidos de libros sin la limitación impuesta en la mencionada Circular, hasta que los manifieste que también se han terminado.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Registrador de la propiedad de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien completar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Universidad de Barcelona, nombrando Presidente del mismo á don Eduardo de Hinojosa.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa docta Corporación, en comunicación de 23 de Enero último, y con lo informado por la Sección correspondiente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como aclaración y complemento de la Real orden de 13 de Diciembre de 1912, por virtud de la cual fueron declaradas Monumento Nacional las «Ruinas de Itálica», que el anfiteatro que forma parte de aquellas Ruinas se considere comprendido en el Monumento Nacional de referencia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA de 13 de Agosto de 1912 para proveer las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Jaén, Logroño, Linares y Vigo, son los siguientes:

D. Francisco Batista Díaz.
José Sans Ferré.
Luis Gómez Arenas.
Antonio Gutiérrez Durante.
Aurelio Arévalo y Carretero.
Ángel Díaz Grande.
Atilano Vizcaya Conde.
Santiago Ariztegui Saracola.
Manuel Prat Alcalde.
Francisco Calvo Montealegre.
Benigno Beratech Montes.
Joaquín Fuentes Pascual.
Ricardo Vinós y Santos.
Manuel Álvarez Castrillón.
Marlano Claver Sales.
Tomás Horcada Tapie.
Antonio Pérez Colomán.
Hildefonso Aguilar Martín.
Vicente Carrero Díaz.
Santiago Crespo Martínez.
Manuel Carbejal Alonso.
Alfredo Barba Hernández.
Benito Acebal Menéndez.
José Aragón Verdugo.
Alberto Casañal Shakery.
Jacobo Estens Romero.
Dalmiro Fernández Ruiz.
Valentín Fondavilla López.

Urbano Troncoso Domínguez.
Adolfo García Alas.
David Guisasaola Marín.
Pedro Gómez Lafuente.
Joaquín García Rus.
Mariano Hernández Toledano.
Leopoldo Olay Argüelles.
José María Prim del Balle.
Hildefonso Tello Peinado.
José Gadea Guiteras.
José Pérez Guerrero.
Julio Palacios Martínez.
Tomás Muñoz Santa María.
José Pérez Germán.
Luis G. Castellá.
José Huarte Echonique.
Manuel Gil y Baños; y
Dionisio Ortiz y Rivas.

Quedan excluidos de estas oposiciones: D. José Aragón Verdugo, por no justificar que posee el título de Perito mecánico electricista; D. José María Prim del Balle, por no acompañar documento alguno que acredite su capacidad legal, y don Tomás Muñoz Santa María y D. Benito Acebal, por no haber presentado el certificado de penales.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 3 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de esta fecha para sacar á oposición las plazas de Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, convoca á oposición para cubrir las que resulten vacantes después de celebrado el concurso anunciado, verificándose los ejercicios con arreglo á las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de la de treinta y cinco el día 2 de Noviembre del corriente año.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta civil de nacimiento, y la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro central de penados y reclusos.

2.ª Las instancias así documentadas, y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Ilmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y podrá presentarse en dicho Centro directivo durante las horas de oficina todos los días laborables hasta el 2 de Noviembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carezieren de los documentos expresados.

3.ª Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación de personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas.

4.ª El día 6 de Noviembre próximo venidero, se efectuará públicamente y ante el Tribunal, un sorteo entre todos los aspirantes para determinar el orden en que han de ser examinados, debiendo

advertir que el que no concurre se entenderá que renuncia á tomar parte en los ejercicios.

5.ª Los exámenes se verificarán por materias en el orden siguiente:

Primero. Idioma francés.

Segundo. Idioma inglés ó alemán, á elección del examinando.

Tercero. Redacción de una Memoria acerca de uno de los temas del concurso de Auxiliares del Cuerpo, publicadas con tal objeto.

Cuarto. Gramática.

Quinto. Geografía.

Sexto. Estadística.

Séptimo. Economía social.

Octavo. Economía política.

Noveno. Derecho político y administrativo.

Décimo. Aritmética.

Undécimo. Álgebra.

Duodécimo. Geometría plana del espacio.

El primer ejercicio consistirá en la lectura y traducción de viva voz, del francés al castellano, de un trozo designado por el Tribunal, y traducción al francés de otro trozo que se indique.

El segundo ejercicio se verificará leyendo y traduciendo también en viva voz, del inglés ó del alemán, á elección del examinando, un trozo señalado por el Tribunal.

El tercer ejercicio se practicará por todos los aspirantes en la forma que el Tribunal acuerde, para que pueda juzgar, además de los conocimientos que supone la redacción de la Memoria, la ortografía, corrección y estilo de cada examinando.

6.ª En los demás ejercicios, el opositor sacará á la suerte una bola numerada de la materia sobre que versa el examen, y dos en el de Estadística, leyendo en alta voz la papeleta ó papeletas que á dicho número ó números correspondan en el programa, pasando después á exponer y explicar la papeleta ó papeletas respectivas.

La bola extraída para el noveno ejercicio, se entenderá que indica ha de contestarse la papeleta de Derecho político y la de igual número de Derecho administrativo.

El opositor dispondrá de cuarenta minutos para la exposición, y de otros cuarenta minutos para la explicación en los ejercicios de Matemáticas y de Estadística, y sólo de cuarenta minutos en los demás ejercicios.

El Tribunal podrá hacer al examinando cuantas observaciones y preguntas concernientes á la materia estime convenientes, así como también que ejecute los ejercicios prácticos que juzgue necesarios.

7.ª El opositor que no sea aprobado en un ejercicio, no podrá pasar al siguiente.

8.ª El opositor que no se presente á examen el día en que sea citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, á no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar se alegue causa que el Tribunal estime suficientemente justificada.

El opositor que se retire después de haber extraído la bola correspondiente, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios.

El que no habiendo estado presente al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el en que fue citado, podrá practicar el ejercicio en el acto ó el primero del día siguiente, según lo dis-

ponga el Presidente del Tribunal, pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la relación de aspirantes.

9.^a Los ejercicios serán públicos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales por lo menos.

10. El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales, y cuando termine la calificación de las *Memorias* en el tercero, la relación de los aspirantes aprobados, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Tanto las citaciones como los acuerdos concernientes á los opositores, se fijarán oportunamente en la tablilla de anuncios, sirviendo esto de notificación á los interesados.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación de los opositores aprobados, colocados por orden de mérito de calificación: dicha relación comprenderá un número de opositores igual al de vacantes que se haya de cubrir, ó menor que este número, si no fuere posible completarlo con los aprobados.

El Presidente elevará á la Dirección General la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

13. Los opositores que sean nombrados Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento de esta Dirección General, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

14. El Programa por el que se han de verificar las oposiciones será el aprobado por Real orden de esta fecha, y se facilitará en la portería de la Dirección General, al precio de 25 céntimos de peseta.

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Director general, Galarza.

Programa de los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo facultativo de Estadística.

Primer ejercicio: Idioma francés.—Segundo ejercicio: Idioma inglés ó alemán.—Tercer ejercicio: Redacción de una Memoria acerca de uno de los temas que han servido para el concurso de los auxiliares del Cuerpo de Estadística.—Cuarto ejercicio: Gramática castellana.

Papeleta primera.—Definición y división de la Gramática.—Partes de la oración.—Accidentes gramaticales.—Del artículo y de sus propiedades.—Declinación del artículo.—De la Sintaxis: su división.—Definase la concordancia, el régimen y la construcción.—Partes de la oración que pueden concertar entre sí y clases de concordancia á que están sujetas.

Papeleta segunda.—Del nombre sustantivo: su división y accidentes.—Declinación del nombre sustantivo.—De las varias especies de nombres.—Formación de los aumentativos y diminutivos.—Declinación del nombre sustantivo.—Del nombre adjetivo: su división y accidentes.—Declinación del nombre adjetivo.—De las varias especies de adjetivos, y principalmente de los positivos, comparativos y superlativos.—Partes de la oración que rigen á otras y cuáles carecen de régimen.—Idea de la construcción y de las oraciones gramaticales.—Idea de la sintaxis figurada y de las figuras de construcción gramatical.

Papeleta tercera.—Del pronombre: su división.—Pronombres personales: su declinación.—Pronombres demostrativos: clases y uso.—Pronombres posesivos: formas y uso.—Pronombres relativos: formas y uso.—Pronombres indeterminados.—De la Prosodia: su definición.—Silabas, diptongos y triptongos.—Palabra. Acento prosódico.

Papeleta cuarta.—Del verbo: sus clases. Conjugación: modos y tiempos.—Examen de los modos y explicación de los tiempos en cada modo.—Verbos auxiliares.—Conjugación de los verbos regulares é irregulares más usados, ó tiempos de los mismos que el Tribunal indique.—De la Ortografía: su definición.—Letras: su división.—Uso de las mayúsculas.—Reglas generales para el uso de las letras *b* y *v*.

Papeleta quinta.—De los verbos regulares.—Cuántas conjugaciones hay en castellano y cómo se distinguen.—Deseñencias de los verbos regulares.—Voz pasiva.—Conjugación de los verbos regulares é irregulares más usados, ó tiempos de los mismos que el Tribunal indique.—Reglas generales para el uso de las letras *c*, *h*, *q* y *z*.

Papeleta sexta.—Verbos irregulares.—Verbos que parecen irregulares y no lo son. (El opositor señalará las irregularidades de los verbos y conjurará los tiempos de los mismos que el Tribunal le indique.)—Verbos impersonales y defectivos.—Reglas generales para el uso de las letras *g* y *j*.

Papeleta séptima.—Del participio: su división.—Del adverbio: su división.—Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.—Reglas generales para el uso de la *h*.—Acento ortográfico: reglas principales para su uso.

Papeleta octava.—De la preposición.—Su división y oficio en las oraciones.—De la conjunción.—Cómo se dividen las conjunciones y explicación de las más importantes de cada clase.—De la interjección.—Figuras de dicción.—Vicios de dicción.—Uso de los signos de puntuación llamados coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, diéresis ó crema, raya y dos rayas.—Otros signos ortográficos.

Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la Gramática de la Lengua castellana, por la Academia Española.

Quinto ejercicio.—Geografía.

Papeleta primera.—Geografía: su definición; divisiones y definición de cada una.—Definición de continente, de isla, de península, de cabo y de promontorio. Europa: superficie y población aproximada; límites, mares, golfos, estrechos, penínsulas, islas y cabos.

Provincias de Álava, Albacete, León y Lérica: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada uno.

Papeleta segunda.—Qué se entiende por sistema orográfico: definición de clima astronómico y local.—Qué se entiende por sistema hidrográfico: definición de manantial, de arroyo, de río, de lago, albufera, playa, golfo, bahía y puerto.

Europa: situación geográfica; estaños que comprende, capital y poblaciones más importantes de cada uno.

Provincias de Alicante, Almería, Logroño y Lugo: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región

histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta tercera.—La tierra: su definición, figura y dimensiones; sus movimientos y fenómenos resultantes de cada uno.—Latitud y longitud geográficas: manera de determinarlas.

Orografía europea: principales cordilleras y situación de cada una.

Provincias de Avila, Badajoz, Madrid y Málaga: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta cuarta.—Globo terrestre: su descripción; círculos imaginarios: su objeto y división; Ecuador, Meridiano, Círculos polares, Trópicos, definición de cada uno.—Problemas que pueden resolverse.

Hidrografía europea: principales ríos; descripción de su curso.

España: superficie y población aproximada; situación geográfica, límites, mares, golfos y cabos.

Provincias de Barcelona, Burgos, Murcia y Navarra: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta quinta.—Mapas: sus clases.—Proyecciones: sus clases.

Orografía española: cordilleras, sierras y altitudes más importantes.

Provincias de Cáceres, Cádiz, Orense y Oviedo: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta sexta.—Formación de los mapas.

Hidrografía española: ríos más importantes y descripción de su curso; canales y lagos; cuencas hidrográficas.

Provincias de Castellón, Coruña, Palencia y Pontevedra: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta séptima.—Modos de señalar los meridianos y paralelos en los mapas. Escalas.

España: divisiones administrativa, militar, marítima, judicial, universitaria y eclesiástica.

Provincias de Ciudad Real, Córdoba, Salamanca y Santander: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta octava.—Puntos cardinales en los mapas: su designación.—Signos que se emplean en los mapas.

España: enumeración de las provincias fronterizas, marítimas, insulares é interiores; clima, aspecto del suelo, agricultura, industria y comercio; principales productos de los reinos animal, vegetal y mineral.

Provincias de Cuenca, Gerona Segovia y Sevilla: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audien-

cia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta novena.—Reglas para situar los pueblos en los mapas.

Asia: superficie y población aproximada; límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes; orografía é hidrografía; estados que la forman y capital de cada uno.

Provincias de Granada, Guadalajara, Soria y Tarragona: población aproximada; límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta décima.—Problemas que se resuelven sobre los mapas.

África: superficie, población aproximada; límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes; orografía é hidrografía; estados que la forman y capital de cada uno.

Provincias de Guipúzcoa, Huelva, Tercel y Toledo: población aproximada; límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta undécima.—América septentrional y central; superficie y población aproximada; límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes; orografía é hidrografía; estados que la forman y capital de cada uno.

Provincias de Huesca, Jaén, Valencia y Valladolid: población aproximada; límites, montañas y ríos más importantes; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta duodécima.—América meridional; superficie y población aproximada; límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes; orografía é hidrografía; estados que la forman y capital de cada uno.

Provincias de Vizcaya, Zamora y Zaragoza: población aproximada; límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales; Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Papeleta decimotercera.—Oceanía: división, mares, golfos y colonias más importantes.

Provincias de Baleares y Canarias: población aproximada; montañas más principales; número de partidos judiciales; Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

Posesiones españolas en el Norte y Occidente de África.

Esta materia se exigirá, por lo menos, con la extensión con que la trata el Sr. Zavala y Urdániz.

Sexto ejercicio.—Estadística.

Papeleta primera.—Etimología y origen de la palabra Estadística.—Objeto que la Estadística se propone.—Hechos naturales y sociales.—Relaciones de la Estadística con la Historia, la Geografía, la Economía política y demás ciencias sociales.—Aplicación de la Estadística á todas las Transacciones sociales.—Su necesidad.—Estadísticas generales y parciales; particulares, locales y especiales. Subdivisión de las especiales.—Estadísticas físicas, morales, económicas y políticas.

Papeleta segunda.—Procedimientos estadísticos.—Requisitos que deben reunir

las Estadísticas.—Método natural ó de exposición y procedimiento inductivo.—Investigación estadística.—Elaboración. Obstáculos que entorpecen la Estadística. Preparación indispensable que debe preceder á las investigaciones estadísticas. Inscripción ó anotación estadística.—Método más generalmente empleado para la inscripción.—Aparatos clasificadores. Fichas, casilleros y boletines individuales.—Evaluaciones aproximadas.—Sus ventajas é inconvenientes.

Papeleta tercera.—Precisión de los resultados estadísticos.—Clasificación de las cifras estadísticas según su origen.—Condiciones que deben reunir cada una de ellas para que merezcan completa confianza.—Diferente grado de certidumbre que merecen las diversas categorías de hechos numéricos.—¿Debe tenerse en cuenta la mala fe, los errores inconscientes, el interés y la ignorancia?—Otras causas de errores estadísticos.—Probabilidades.

Papeleta cuarta.—Organización general del servicio estadístico.—Sistemas que se disputan la preferencia.—Oficina central y Comisiones locales.—Resolución de los Congresos estadísticos acerca de este particular.—Organización del servicio estadístico en España desde la publicación del Real decreto de 5 de Noviembre de 1856 hasta la actual organización del Instituto Geográfico y Estadístico.—Organización del servicio estadístico internacional y extranjero.

Papeleta quinta.—Estadística de la población.—Población, territorio, Estado: cómo deben estudiarse en opinión de algunos autores.—Censos de población.—Su utilidad.—Antigüedad de los censos. Datos que deben contener los Censos para que puedan considerarse completos. Trabajos preliminares.—Cómo pueden ser los documentos de recolección de datos censales.—Acuerdos de los Congresos acerca de los datos que deben contener los Censos y de la manera de realizar éstos.

Papeleta sexta.—Censo de los habitantes.—Edad, sexo, estado civil, instrucción y profesiones.—Obstáculos que se oponen á la perfección de los Censos.—Población de hecho y de derecho.—Necesidad de esta división.—Clasificaciones que de las personas se deben hacer.—Manera de llevar á cabo los Censos.—Censos de familia y boletines individuales.—Ventajas é inconvenientes de unas y otros.—¿Debe preferirse la forma interrogativa á la forma de estado?—Reseña del procedimiento censal en España.—Época más oportuna para las operaciones censales.—Nomenclator.

Papeleta séptima.—Estadística del movimiento de la población.—Movimiento social y natural.—Importancia de esta estadística.—Su utilidad.—Migración.—Emigración propia é impropia ó permanente y temporal.—Inmigración.—Dificultades que se oponen al conocimiento de estos hechos.—Utilidad de su estudio.—¿Es perjudicial ó favorable la emigración?—Determinación de los verdaderos emigrantes.—Clasificaciones que se hacen generalmente de los emigrantes.

Papeleta octava.—Medida de la fecundidad de los pueblos.—Antigüedad de los estudios acerca de esta materia.—Comparaciones en diferentes países entre el número de nacimientos anuales y el de los habitantes.—Nacimientos: Influencias que conviene estudiar.—Clasificaciones de que deben ser objeto.—Clima, grado de civilización, instituciones, costumbres, hábitos sociales, progresos de

las Ciencias, de la Industria y de la Civilización.

Papeleta novena.—Matrimonios.—Su frecuencia es indicadora de la prosperidad de una nación.—Regularidad con que se verifican.—Evaluaciones de la frecuencia de los matrimonios.—Elementos que debe comprender una buena clasificación de matrimonios.—Clasificación de los matrimonios por meses, estado civil de los contrayentes, por su edad, contraídos entre parientes consanguíneos, matrimonios que legitimaron hijos y número de hijos legitimados.

Papeleta décima.—Defunciones.—Relación entre las defunciones y la población.—Clasificación de las defunciones por el mes en que ocurren, por el sexo de los fallecidos, por su estado civil, por su legitimidad, según que las defunciones ocurran en el domicilio ó en Establecimientos benéficos ó penitenciarios, por la edad de los fallecidos y por la causa de las defunciones.—Grupos de edades adoptados en la actualidad por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Nomenclaturas por causas de muerte.—Defunciones clasificadas por la profesión de los fallecidos.—Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la edad de los fallecidos.—Climas rigurosos, esterilidad ó fecundidad de la tierra, progresos de la civilización, humedad pantanosa, miseria, carestía de los alimentos, epidemias, abusos de bebidas alcohólicas, trabajos insalubres y guerras.—Causas que disminuyen la mortalidad.

Papeleta undécima.—Leyes generales del movimiento de la población.—Progresión geométrica.—Aumento fisiológico.—Variaciones en el movimiento de la población ocasionadas por calamidades públicas, el hambre y la guerra, las buenas cosechas, etc.—Ley del paralelismo de los movimientos de población.—Tablas de mortalidad.—De supervivencia y mortuorias.—Vida media y vida probable.

Papeleta duodécima.—Procedimientos gráficos de representación aplicables á todas las operaciones estadísticas.—Ventajas de las representaciones gráficas.—Quién fué su inventor.—Diagramas, cartogramas de focos gráficos, puntos, líneas, superficies, sólidos, colores, jeroglíficos, etc.

Papeleta decimotercera.—Estadística de los hechos sociales.—Condiciones que necesitan reunir los hechos para que puedan ser objeto de estudios estadísticos.—Estadísticas especiales de los hechos políticos.—En qué se diferencian de la estadística política.—Estadística electoral.—Estadística de la Instrucción pública.—Estadística de las costumbres características de la civilización de los pueblos (Beneficencia, Hospitales, Asilos, Cajas de ahorro, de Socorros mutuos, Cooperativas, etc.).—De la criminalidad. Estadística de los suicidios, de los hijos ilegítimos, de la prostitución militar.—Elementos de que cada una debe constar.

Papeleta decimocuarta.—Estadística general del territorio.—Elementos de que debe formarse.—Su necesidad para el Estado.—Idea del Catastro.—Estadística de la producción agrícola.—Su importancia.—Elementos de que debe formarse.—Censos agrícolas.—Dificultad para realizarlos.—Época más propicia para su realización.—Procedimiento que debe seguirse para la obtención de los datos.—Acuerdos de los Congresos referentes á los Censos agrícolas.

Papeleta decimoquinta.—Estadística industrial en general y en particular.—Inconvenientes para una estadística in-

Industrial.—Datos que deben estudiarse.—Clasificación de los datos.—Su elaboración.—Estadística de las grandes y de las pequeñas industrias.

Papeleta décimosexta.—Estadística económica y comercial.—Comercio exterior é interior.—Importación y exportación.—Estadística de la navegación.—Datos que deben pedirse.—Bancos de crédito.—Estadística de las vías de comunicación.—Estadística postal y telegráfica.—Idea del consumo.—Estadística del consumo.—Estadística de los salarios.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en las obras de los Sres. Berruñón, Piernas Hurtado, Revenga y Minguéz.

Séptimo ejercicio.—Economía social.

Papeleta primera.—Economía política y economía social.—Pretendido antagonismo entre ambas ciencias.—Eficacia de las instituciones sociales.—Historia de la Economía social.—Diversas clasificaciones de las instituciones sociales.—La obra social del siglo XIX.

Papeleta segunda.—Instituciones de Economía social en España y en el extranjero.—Instituto de Reformas Sociales.—Su objeto y funcionamiento.

Papeleta tercera.—De los salarios.—Su aumento en el pasado siglo.—Fases de la vida obrera.—Aumentos de los salarios por la acción de los obreros.—Reducción de la jornada de trabajo.—Descanso semanal: días de descanso.

Papeleta cuarta.—Huelgas.—Sus causas.—Clasificación de las huelgas.—Legislación vigente en España.—Estadística de las huelgas.

Papeleta quinta.—Aumento de los salarios por la acción de los patronos.—Sindicatos patronales.—Participación en los beneficios.—Subvenciones.—Ligas sociales de compradores.

Papeleta sexta.—La justicia en las relaciones entre el capital y el trabajo.—Sindicatos mixtos, amarillos.—Comisiones mixtas, Consejos de conciliación y Sindicatos paralelos.

Papeleta séptima.—Aumento de los salarios por la intervención del Estado.—Salario mínimo.—Higiene de los talleres.—Inspectores del trabajo.—Servicio de inspección en España.

Papeleta octava.—Arbitraje obligatorio.—Tribunales industriales.—Legislación.—Reglamentación internacional del trabajo.

Papeleta novena.—Del bienestar material, intelectual y moral del obrero.—Alimentación: cocinas económicas.—Sociedades cooperativas de consumo.

Papeleta décima.—Habitación: promiscuidad y aglomeración.—Iniciativas de los patronos y de las Sociedades benéficas.—Intervención de los Municipios.—Casas baratas: legislación en España.

Papeleta undécima.—La salud: higiene social.—El aseo: baños y duchas.—Sanatorios: medidas sanitarias contra las epidemias.—Reglamentación de la prostitución.—Leyes contra la adulteración de los alimentos.—Sociedades de templanza.

Papeleta duodécima.—Leyes protectoras de la infancia.—Orfelinatos.—Cantinas y colonias escolares.—Enseñanza profesional y social.—Aprendizaje: Escuelas de Artes y Oficios.—Sociedades de patronato de aprendices, laicas y católicas.—Escuelas de adultos.—Universidades populares.

Papeleta decimotercera.—Del seguro: contra las enfermedades, contra los accidentes profesionales, contra la vejez y la invalidez y contra la muerte.—Del paro

forzoso: oficinas de colocación y Bolsas del trabajo.

Papeleta decimocuarta.—Del ahorro.—Cajas de ahorro del Estado, patronales y libretas escolares.—Sociedades mutuas de ahorro.—Instituto de Previsión.—Su objeto y funcionamiento.

Papeleta decimoquinta.—De la asistencia: á los inválidos, á los enfermos, á los viejos y á los niños.—Colonias agrícolas: jardines obreros.—Montes de Piedad.—Asistencia á los mendigos profesionales.

Papeleta decimosexta.—De la transformación del salario.—Asociaciones cooperativas de la producción.—Sus resultados y relaciones con las Cooperativas de consumo.

Papeleta decimoséptima.—De la grande y de la pequeña industria.—Asociación para la venta y compra de las primeras materias y de instrumentos de trabajo.

Papeleta decimoctava.—Asociaciones de crédito industrial: Bancos populares. Sindicatos agrícolas; servicios que prestan á los pequeños propietarios.—Asociaciones de crédito agrícola: Cajas rurales.

Esta materia se exigirá con la extensión con que la trata Mr. Charles Gide.

Octavo ejercicio.—Economía política.

Papeleta primera.—Economía política. Nociones preliminares: riqueza, utilidad, valor.—Producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza en general. Relaciones de la Economía política con las demás Ciencias.

Papeleta segunda.—Producción de la riqueza.—Sus agentes.—Libertad del trabajo.—Limitación de esta libertad.—Máquinas.—Sus ventajas é inconvenientes. La población económicamente considerada.—Ley de Malthus.

Papeleta tercera.—Causas que influyen en el desarrollo de la población.—Guerra y peste.—La emigración é inmigración.—Sus clases, ventajas é inconvenientes.—Misión de los Gobiernos respecto á la emigración.

Papeleta cuarta.—Del capital. Ideas del capital: clasificaciones.—Su relación con el trabajo y manera de contribuir á la producción.

Papeleta quinta.—Distribución de la riqueza. Remuneración de los servicios en general, remuneración fija, eventual, etcétera.—Gastos de producción, exceso de utilidad.—Remuneración del trabajo y del capital: salarios, intereses, alquileres. Renta de la tierra.

Papeleta sexta.—Del cambio.—Libertad del cambio.—De la moneda.—Del crédito: su forma y funciones.—Establecimientos de crédito.—Clases y Agentes de Comercio.—Sistemas comerciales.—Importancia de las colonias en el comercio.

Papeleta séptima.—Del consumo.—Del lujo.—De las contribuciones y empréstitos bajo el punto de vista de la economía. Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la obra de D. Santiago Diego de Madrazo.

Noveno ejercicio.—Derecho político.

Papeleta primera.—Concepto del Derecho político.—Noción del Estado como complemento del concepto del Derecho. Definición del Derecho político.

Papeleta segunda.—Idea general del Estado.—Soberanía, Nación y persona jurídica individual ó colectiva.—Finca, metates y poder del Estado.

Papeleta tercera.—Relaciones del Estado con el individuo.—Derechos individuales, políticos y de carácter mixto.

Papeleta cuarta.—Organización política en general y en particular del Estado. Poder legislativo, judicial, ejecutivo y armónico.

Papeleta quinta.—De las formas del Estado en general.—Orgánicas y sociales.—Monarquía y República.—Autocracia, Mesocracia y Democracia.

Papeleta sexta.—Legislación política vigente en España.—Constitución política. Titulo en que se divide.—Declaración de deberes.—Derechos individuales, políticos y de carácter mixto.—Sanción de los derechos consignados en la Constitución.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Papeleta séptima.—De las Cortes.—Del Senado y del Congreso.—Celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.

Papeleta octava.—De la Administración de justicia.—Organización de los Tribunales.—Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.—De las Contribuciones.—De la fuerza militar.

Papeleta novena.—Ley Electoral del Congreso de 8 de Agosto de 1907.—Principales reformas que ha introducido.—Censo electoral: su formación, custodia y rectificación.—Juntas del Censo electoral.—Sus atribuciones.

Papeleta décima.—Ley electoral del Senado.—Corporaciones que tienen derecho á elegir Senadores.—De la elección por las Diputaciones y compromisarios.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegiados.

Esta materia se exigirá con la extensión con que la trata el Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Derechos administrativos.

Papeleta primera.—Concepto del Derecho administrativo.—Factores del mismo. Naturaleza de la Administración como Poder.—Sus caracteres y facultades.

Papeleta segunda.—División territorial. Jerarquía administrativa.—Funcionarios administrativos.—Sus deberes y derechos.

Papeleta tercera.—Administración central.—De los Ministerios.—Organismos superiores civiles, militares y eclesiásticos.

Papeleta cuarta.—Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Diputaciones provinciales.

Papeleta quinta.—Administración local.—Alcaldes.—Ayuntamientos.—Empadronamiento de vecinos.

Papeleta sexta.—Funciones administrativas.—Respecto á las personas: estadísticas.—Movimiento de la población: emigración, Registro Civil.—Respecto á las cosas: Registro de la propiedad territorial, intelectual é industrial.

Papeleta séptima.—Funciones relativas á la vida física.—Policía sanitaria.—Funciones relativas á la vida intelectual de la Instrucción Pública.

Papeleta octava.—Funciones relativas á la vida moral: espectáculos, juego, Beneficencia.—Orden público.—Régimen penitenciario.

Papeleta novena.—Del dominio público.—Ferrocarriles, aguas, minas, montes, Contribuciones.

Papeleta décima.—Del servicio militar. Servicio naval.

Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la obra de D. Vicente Santamaría de Paredes.

Décimo ejercicio.—Aritmética.

Papeleta primera.—Divisibilidad.

Papeleta segunda.—Máximo como divisor.—Mínimo como múltiplo.

Papeleta tercera.—Números primos.

Papeleta cuarta.—Fracciones ordinarias.

Papeleta quinta.—Fracciones decimales.—Sistema métrico decimal.—Operaciones.

Papeleta sexta.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa. Consecuencias.

Papeleta séptima.—Potencias y raíces de los números.

Papeleta octava.—Diferencias y equidiferencias.—Razones y proporciones.

Papeleta novena.—Progresiones por diferencia y por cociente.

Papeleta décima.—Logaritmos.

Papeleta undécima.—Regla de tres.—Interés.—Descuento.—Sociedad.—Aligación.—Conjunta.—Falsa posición.

Esta materia se exigirá, por lo menos con la extensión con que la tratan los señores Salinas y Benítez y Sánchez Vidal.

Undécimo ejercicio.—Álgebra.

Papeleta primera.—Análisis combinatorio.—Cálculo de probabilidades.

Papeleta segunda.—Potencias de los monomios y polinomios.—Fórmula de Newton.—Aplicaciones.

Papeleta tercera.—Raíces de los monomios y polinomios.—Operaciones con las cantidades radicales.

Papeleta cuarta.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Discusión.

Papeleta quinta.—Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Análisis.

Papeleta sexta.—Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Discusión.

Extensión mínima de esta asignatura, Sánchez Vidal, y para el cálculo de probabilidades, Galdeano.

Duodécimo ejercicio.—Geometría.

Papeleta primera.—De la línea recta.—Ángulos.—Polígonos.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelogramos.

Papeleta segunda.—De la circunferencia del círculo.—Propiedades de las cuerdas y de las tangentes.—Medida de ángulos.

Papeleta tercera.—Líneas proporcionales en general.—Líneas proporcionales en el círculo.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo.—Polígonos semejantes.

Papeleta cuarta.—Polígonos regulares. Relación de la circunferencia al diámetro.—Método de los isoperímetros.—Medidas de la circunferencia.

Papeleta quinta.—De las áreas.—Medidas de las áreas de los polígonos.—Comparación de áreas.—Áreas del polígono regular, irregular y del círculo.—Problemas de áreas.

Papeleta sexta.—Del plano.—Rectas paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.—Ángulo de una recta y un plano.—Ángulos diedros y poliedros.

Papeleta séptima.—De los poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Volumen de la pirámide.—Área y volumen de un poliedro cualquiera.

Papeleta octava.—Poliedros semejantes.—Condiciones de semejanza de dos poliedros.—Relación entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes.—Poliedros simétricos.—Poliedros regulares.

Papeleta novena.—De los cuerpos redondos.—Cilindro y cono de revolución. Estudio de su área y de su volumen.—Esfera.—Examen de su área y de su vo-

lumen.—Estudio de las áreas y volúmenes de los demás cuerpos.

Estas materias se exigirán, por lo menos, con la extensión con que se tratan en las Geometrías elementales de los señores Ortega y Cirrode.

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—Aprobado por S. M.

Dirección General de Primera enseñanza.

Vistas las instancias presentadas por D.^a María Encarnación de La Rigada y Ramón, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte y opositora á plazas de Profesora de Escuela Normal de Maestras, Sección de Ciencias, recusando varios Vocales de los Tribunales de oposición que forman parte de dichas oposiciones,

El Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por instancias de D.^a María Encarnación de la Rigada y Ramón, opositora á las plazas de Profesora de Escuela Normal de Maestras, Sección de Ciencias, en que recusa á las Profesoras D.^a Carmen Rojo, D.^a Josefa Barrera y D.^a Dolores Cebrián, que forman parte del Tribunal de dichas oposiciones:

Resultando que el motivo que alega la señorita Rigada es la amistad íntima con dichas Profesoras, por pertenecer todas al mismo Centro de enseñanza al que también pertenece como Profesora la solicitante:

Considerando que no es natural que el motivo de recusación por amistad íntima se alegue por la persona ú opositor ligado por amistad á un juez, sino en todo caso por los demás opositores:

Considerando que no es prueba suficiente de amistad íntima el pertenecer á un mismo Claustro de Profesoras,

El Consejo opina que procede desestimar las solicitudes de recusación de la señorita D.^a María Encarnación de la Rigada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector de la Universidad Central

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.^a Josefa Failde y Muñoz, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Josefa Failde Muñoz.

Maestra de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 2 de Marzo de 1910, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Guipúz-

coa, en virtud de oposición; tomó posesión el 9 de Abril de 1910.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

Visto el expediente de concurso á la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Barcelona y las renunciaciones presentadas por D. Juan Bermejo Pascual y don Enrique Marzo y Castro.

Teniendo en cuenta la situación legal de los concursantes á la fecha de la convocatoria, y que la vacante es hoy de la misma categoría que las plazas que sirven aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Dimas Fernández García, Inspector de Primera enseñanza de Barcelona, el cual continuará disfrutando el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se anuncie á concurso de méritos la vacante que deja en Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Inspector general de Primera enseñanza, Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Barcelona, Delegado Regio de Primera enseñanza de ídem, Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Oviedo y Rectores de las Universidades de Barcelona y Oviedo.

Vacante la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, por traslado del que la desempeñaba,

Esta Dirección General anuncia dicha vacante para su provisión por concurso de méritos.

Podrán tomar parte en este concurso los Inspectores de Primera enseñanza que en el escalafón figuren con la categoría de 4.000 pesetas, para lo cual deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por los señores D. Eduardo de Trowbridge, en nombre y representación de la Sociedad anónima Ferrocarriles de Cataluña, y D. Carlos Emilio Montañés Oriquillón, como concesionario del ferrocarril de Sarriá á Las Planas de Vallvidrera, solicitando se apruebe la transferencia que de la concesión del ferrocarril mencionado ha hecho el Sr. Montañés en favor de la citada Sociedad anónima Ferrocarriles de Cataluña:

Vista la escritura de cesión y transferencia que acompañan, otorgada en 11 de Noviembre de 1912 ante el Notario de Barcelona D. Antonio Par y Tusquets por los señores solicitantes:

Resultando que en dicha escritura se han cumplido todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes:

Considerando que no existe inconveniente alguno en acceder á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la transferencia solicitada y que se considere en lo sucesivo como concesionaria del mencionado ferrocarril de Sarriá á Las Pianas de Vallvidrera á la Sociedad anónima Ferrocarriles de Cataluña, quedando ésta sujeta en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Roldueles. Señor Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles.

PUERTOS

Visto el expediente incoado á instancia de D. Gervasio Urizar, solicitando autorización para construir en el muelle de Achuri, de la margen derecha de la ría de Bilbao, una escalera de madera que ponga en comunicación directa la ría y el muelle para facilitar la carga y descarga de minerales desde las gabarras á los vagones del ferrocarril de Bilbao á Durango:

Vistos los informes emitidos en el expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que durante el período correspondiente se presentó contra la petición una reclamación suscrita por don Isaac Aguirre, concesionario de una grúa movida mecánicamente:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas manifiesta que las razones dadas por el Sr. Aguirre no son suficientes para negar la pretensión del Sr. Urizar, puesto que al informar la Junta de Obras del puerto y la Comandancia de Marina lo hacen de modo favorable á lo solicitado, si bien ambas entidades manifiestan que la escalera solicitada debe situarse en un punto equidistante de la planchada del Sr. Aguirre y la escalera del Sr. Otero:

Resultando que, con posterioridad al informe de la Jefatura de Obras Públicas, el Comandante de Marina de Bilbao ha manifestado que, como aclaración al informe emitido por el mismo en el expediente, al designar como sitio más apropiado para la escalera citada el equidistante de la planchada del Sr. Aguirre y la escalera del Sr. Otero, deberá entenderse que el punto medio de la obra que se concede al Sr. Urizar deberá distar igualmente del en que termina aguas abajo la concesión del Sr. Aguirre, y al mar, agua arriba, la del Sr. Otero, toda vez que se trata con dicha solución repartir equitativamente la orilla para que

se entorpezcan lo menos posible unos á otros en el atraque de embarcaciones:

Considerando que en este asunto el informe de la Comandancia de Marina debe tenerse muy en cuenta, ya que en los muelles no hay dificultad de ningún género porque se instale la escalera solicitada unos metros más arriba del sitio en que se pretende construir y de la grúa del Sr. Aguirre, cuyo funcionamiento no se perturba en lo más mínimo, y puesto que la dificultad proviene del modo de efectuar el movimiento de las gabarras, lo cual compete á dicha Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Gervasio Urizar para construir una escalera en la margen derecha del río Nervión, en Achuri (Bilbao), que facilite la carga y descarga de mercancías de gabarras á los vagones del ferrocarril de Bilbao á Durango.

2.^a Se instalará la escalera solicitada á una distancia del eje de la planchada de la grúa del Sr. Aguirre, de modo que quede un espacio de 37 metros entre dicho eje y el centro de la escalera, quedando, por consiguiente, los extremos superior é inferior de la misma á las distancias respectivas de 42 y 32 metros del citado eje de la planchada.

3.^a Será obligación del Sr. Urizar el retirar por su cuenta los restos de una antigua vertedera y meseta de escalera que existen en el lugar en que ha de emplazarse la escalera solicitada por el peticionario.

4.^a El concesionario queda obligado á mantener la escalera en buen estado de conservación y á reparar cuantas averías se produzcan en los muelles y asimismo tendrá la obligación de extraer de la vía cuantos materiales caigan á la misma como consecuencia de la explotación.

5.^a Los trabajos comenzarán dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que se comuniqué al interesado la concesión, debiendo quedar terminados á los tres meses á partir de la misma fecha.

6.^a Terminada que sea la instalación, la Jefatura de Obras Públicas y el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, ambos por sí, ó por delegación, y previo reconocimiento y confrontación de la misma, levantarán un acta en la que se haga constar el exacto cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de reconocimiento de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

8.^a Esta concesión se otorga con el carácter de limitada, con arreglo á las vigentes leyes de Puertos y de Obras Públicas, así como á las disposiciones de carácter general que rigen ó se dicten en lo sucesivo en la materia.

9.^a El concesionario queda obligado á la observación de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratos de los obreros.

10. La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso con arreglo á las vigentes disposiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Roldueles.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

AGUAS

Visto el expediente incoado por la Sociedad general de aguas de Barcelona, solicitando, con arreglo á las condiciones 8.^a y 9.^a de la concesión que se le otorgó por Real orden de 26 de Abril de 1905 la ampliación del alumbramiento de aguas á que se refiere esa Real orden:

Vistos los informes de las Jefaturas de Minas y de la División hidráulica del Pirineo Oriental:

Resultando que la citada Real orden autorizó la apertura de cuatro pozos señalados en el plano general con los números VII, VIII, IX y X, y por Real orden de 26 de Agosto de 1903 se autorizó la variación de emplazamiento de uno de ellos, que, construido, ha dado un caudal superior al que se trataba de obtener con los cuatro:

Resultando que la ampliación solicitada se refiere á la construcción de cuatro pozos señalados en el plano general con las letras B, C, D, E, de los cuales los C, D, E, están en la línea de los VII, VIII y IX, y todos ellos en terrenos particulares:

Considerando que esta circunstancia indica que la autorización que se pide sólo puede referirse al permiso de la Administración para ejecutar los pozos en cuanto á las distancias á que se encuentran de cauces y carreteras, en lo que no hay inconveniente, pues los pozos D, E y F están, como se ha dicho, en la línea de los autorizados, y el B en análogas condiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien autorizar la ampliación solicitada, en lo que á cauces y carreteras del Estado se refiere, con arreglo al plano presentado y siendo aplicables á esta autorización las condiciones de la Real orden de 26 de Abril de 1905 y señaladamente las 2.^a y 16.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.^o de Febrero de 1913.—El Director general, Zorita.

Excmo. señor Gobernador civil de Barcelona.